

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandantes | Scotiabank Colpatria S.A. |
| Demandados | Apoyos Industriales S.A. y Otros |
| Radicado | 05001 31 03 008 2020-00144-00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Egreso No. 087 |
| Tema | Termina proceso por pago |

Por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., en atención a la solicitud allegada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **APOYOS INDISTRIALES S.A., WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA Y LUZ MARINA DE FATIMA VILLA DE YARCE.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de los derechos que señor WILLIAN FERNANDO YARCE MAYA con CC. 8.292.385 posee sobre el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 020-58494, al igual que la totalidad del identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 020-98726.

No se hace necesario librar oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, por cuanto dicha medida no fue inscrita, pues sobre el derecho del bien con matrícula No 020-58494, el demandado ya no era titular, y en el segundo (020-98726) existía afectación a vivienda familiar.

TERCERO: Se decreta el desembargo de remanentes de los dineros o bienes que llegaren a quedar o desembargar en los siguientes procesos:

- Ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en el que aparece como demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra los acá demandados y otro, radicado 2019-00456-00.

- Ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en el que aparece como demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra los acá demandados y otro, radicado 2019-00313-00.
- Ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra APOYOS INDUSTRIALES S.A., y otro, radicado 2019-00203-00.
- Ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicado 2019-00308, promovido por DOTACIONES BLUE MARLIN S.A.S. en contra de APOYOS INDUSTRIALES S.A.
- Ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicado 2019-01300-00, promovido por GRUPO INDUSTRIAL BERMEN S.A.S. en contra de APOYOS INDUSTRIALES S.A.
- Ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicado 2019-01287-00, promovido por DOTAKONDOR S.A. en contra de APOYOS INDUSTRIALES S.A.
- Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Radicado 2019-00422, promovido por MARIA CATALINA ROBLES ALVAREZ Y OTROS en contra de WILLIAN FERNANDO YARCE MAYA Y otro.
- Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Radicado 2019-00237, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WILLIAN FERNANDO YARCE MAYA, LUZ MARINA DE FATIMA VILLA DE YARCE y Otro.
- Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado 2019-00143 promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de WILLIAN FERNANDO YARCE MAYA.
- Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicado 2019-00219-00 promovido por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra de WILLIAN YARCE MAYA y Otro.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas. Artículo 365 del CGP.

QUINTO: Se ordena el desglose del pagaré base de la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 numeral 1º literal c) del Código General del Proceso.

El citado título valor será entregado a la parte demandada, con la anotación de que el mismo terminó por pago total de la obligación.

SEXTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)